

URBELEGAL

"Los negocios que se comienzan entre amigos, terminan entre abogados, y los que se emprenden asesorados por abogados terminan entre amigos".

traslado

Medellín, 09 de noviembre de 2020.

Señores

Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín
E.S.D

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la decisión contenida en Auto del 30 de octubre de 2020.

Proceso: **PORTATIL S.A.S VS GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION E INNOVACION S.A.S.**

Radicado: **05 001 31 03 015 201700417 00**

LEONOR STELLA PUENTES OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.660.995, obrando en calidad de Promotora y Representante Legal de la sociedad **GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION E INNOVACION S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 900.299.685, por medio del presente escrito, respetuosamente, someto a consideración de su Despacho el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra **LA DECISIÓN** contenida en el Auto del 30 de octubre del 2020, esto con fundamento en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS.

1. El día 06 de julio de 2020, envió memorial a su despacho solicitando el **LEVANTAMIENTO** de las **MEDIDAS CAUTELARES** y la **REMISIÓN DEL PROCESO** a la Superintendencia de Sociedades, donde además se invoca el artículo 4 del Decreto 772 de 2020: "Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 las medidas

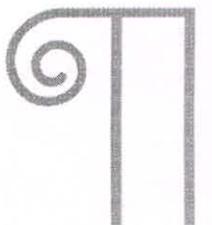
URBELEGAL

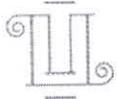
PBX: (4) 560 03 40

Calle 36D Sur # 27A - 105 Local 362

C.C. City Plaza - Envigado Colombia.

URBELEGAL.COM 





URBELEGAL

"Los negocios que se comienzan entre amigos, terminan entre abogados, y los que se emprenden asesorados por abogados terminan entre amigos".

cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso,"

Advirtiendo desde esa fecha lo que posteriormente la Superintendencia haría, esto es, indicar que será el despacho quien debe ordenar el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.**

2. El día 05 de octubre de 2020 se realizó una petición a la Superintendencia de Sociedades dentro del expediente **82245** para la devolución de los dineros retenidos de la sociedad **GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION E INNOVACION S.A.S.** Solicitud que se le fue otorgada el número de radicado 2020-01-532733.
3. El día 30 de octubre de 2020, su despacho advierte a través de un auto, que se remitirá el proceso de la referencia a la Superintendencia de Sociedades para que sea esta entidad quien decida sobre el levantamiento o no de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes objeto del proceso, tal y como indica en el mencionado auto, el cual me permito citar: "..., se dispone la **remisión del proceso de la referencia a la Superintendencia de Sociedades para ser incorporados al trámite que allí se adelante; las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.**"
4. El mencionado auto fue notificado por estados el día 04 de noviembre de 2020, por lo tanto, el último día para interponer este recurso, es el 09 de noviembre de 2020.

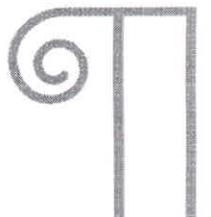
URBELEGAL

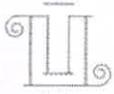
PBX: (4) 560 03 40

Calle 36D Sur # 27A - 105 Local 362

C.C. City Plaza - Envigado Colombia.

URBELEGAL.COM  f





URBELEGAL

"Los negocios que se comienzan entre amigos, terminan entre abogados, y los que se emprenden asesorados por abogados terminan entre amigos".

5. Como consecuencia de lo ordenado en el auto mencionado, la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso de expediente **82245**, el 03 de noviembre de 2020 expidió un auto de radicado **2020-02-023949**, donde advierte que **rechaza la petición** a la que se hace referencia en el segundo fundamento; esto argumentado en el **artículo 4 del Decreto 772 de 2020**; el cual indica que: "Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso," por lo tanto, el **LEVANTAMIENTO** de las **MEDIDAS CAUTELARES** opera por Ministerio de la Ley y **LOS JUECES DE EJECUCIÓN** deberán entregar los dineros o bienes al deudor.
6. Conforme a lo anterior, la Superintendencia a través mismo auto del 03 de noviembre de 2020, agrega que, será la **Representante Legal con funciones de Promotora** quien deberá realizar esta gestión con cada uno de los **JUZGADOS** donde **CURSEN PROCESOS EJECUTIVOS** en su contra, **SIN MEDIACIÓN** del **JUEZ DE INSOLVENCIA**.
7. Se concluye entonces que **NO** existe fundamento para que su despacho ordene la remisión del proceso de la referencia sin ordenar el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, otorgando así esta responsabilidad a la Superintendencia de Sociedades.

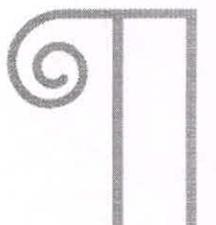
URBELEGAL

PBX: (4) 560 03 40

Calle 36D Sur # 27A - 105 Local 362

C.C. City Plaza - Envigado Colombia.

URBELEGAL.COM  



II. PRUEBAS.

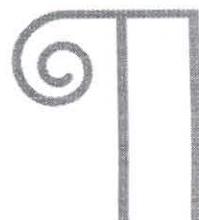
1. DOCUMENTAL: como prueba documental se aportan:

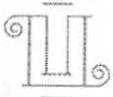
- 1.1. Memorial del 06 de julio de 2020 donde se solicita el levantamiento de las medidas cautelares y la remisión del proceso a la Superintendencia de Sociedades.
- 1.2. Auto del 30 de octubre de 2020, expedido por su despacho donde se ordena la remisión del proceso de la referencia a la Superintendencia de Sociedades.
- 1.3. Solicitud del 05 de octubre de 2020 cuyo radicado es 2020-01-532733 donde se busca la devolución de los dineros retenidos de la sociedad GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION E INNOVACION S.A.S.
- 1.4. Auto 2020-02-023949 del 03 de noviembre de 2020, donde la Superintendencia de Sociedades rechaza la solicitud del 05 de octubre de 2020.

III. SOLICITUDES.

En atención a lo expresado en los fundamentos, de manera respetuosa solicito a su despacho:

1. Sírvase reponer el Auto del 30 de 2020, por medio del cual se ordena la remisión del proceso de la referencia a la Superintendencia de Sociedades.





URBELEGAL

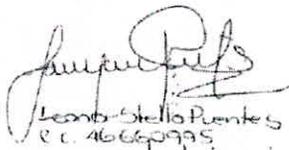
"Los negocios que se comienzan entre amigos, terminan entre abogados, y los que se emprenden asesorados por abogados terminan entre amigos".

2. En su lugar, sírvase ordenar el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que recaen sobre los bienes objeto del proceso de la referencia, y la **DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS RETENIDOS** de la sociedad GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION E INNOVACION S.A.S., además, que se ordene la **REMISIÓN** del proceso de la referencia a la Superintendencia de Sociedades.

IV. ANEXOS.

1. Los documentos que se anexan como prueba.

Atentamente,



Leonor Stella Puentes
C.C. 46.660.995

LEONOR STELLA PUENTES OSORIO

Promotora

C.C. 46.660.995

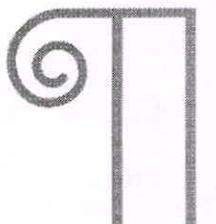
URBELEGAL

PBX: (4) 560 03 40

Calle 36D Sur # 27A - 105 Local 362

C.C. City Plaza - Envigado Colombia.

URBELEGAL.COM  



Medellín, Julio 6 de 2020

Señor
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Referencias Procesales:

Radicado: 2017-00417

Demandante: PORTATILES S.A.S.

Demandado: GEXTION S.A.S.

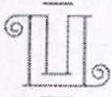
Asunto: **Levantamiento de medidas y Remisión de Proceso.**

De manera respetuosa, me permito comunicarle que por auto No 610-0001403 del 30 de junio de 2020, la Superintendencia de Sociedades decreto la apertura del proceso de reorganización de la sociedad **GEXTION: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION EN INNOVACION S.A.S.**, con domicilio en MEDELLIN (Antioquia), identificada con NIT No. 900.299.685 en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006, en concordancia con la ley 1429 de 2010.

Lo anterior, se informa a fin de que este despacho, se sirva remitir al Grupo de Reorganización Empresarial y Concordatos de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Medellín, ubicada en la Cra 49 No. 53-19 piso 3, todos procesos ejecutivos que cursen en este despacho contra la citada sociedad a disposición de la Superintendencia de Sociedades como Juez del proceso concursal. De igual manera debe abstenerse de iniciar o continuar demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra la citada sociedad en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Aunado a lo anterior, e invocando el Artículo 4 del decreto ley 772 de 2020, que indica "Mecanismos de **protección de la empresa y el empleo**. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 **las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos** o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, **se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso,**", Razón por la cual, solicitamos el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.





URBELEGAL

"Los negocios que se comienzan entre amigos, terminan entre abogados, y los que se emprenden asesorados por abogados terminan entre amigos".

De otra parte, si se tienen dineros productos de estas medidas, solicitamos se sirvan expedir los respectivos títulos en favor de **GEXTION: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION EN INNOVACION S.A.S.** nit **900.299.685**.

Atentamente

LEONOR S. PUENTES O.

Promotor

CC 46.660.995

CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR

Apoderado

CC 70.566.729

TP 73.734 C.S.J.

cariosposada@urbelegal.com

Anexo : Copia del Auto de Admisión de Supersociedades

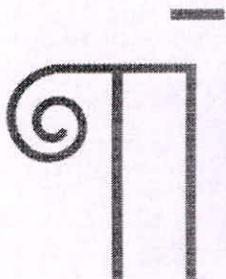
URBELEGAL

PBX: (4) 560 03 40

Calle 36D Sur # 27A - 105 Local 362

C.C. City Plaza - Envigado Colombia.

URBELEGAL.COM





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2020-02-008373

Tipo: Salida Fecha: 30/06/2020 06:41:37 AM
Trámite: 16646 - SOLICITUD Y ESTUDIO PRELIMINAR PROCESO
Sociedad: 900299685 - GEXTION GRUPO DE E Exp. 82245
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 900299685 - GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTI
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-001403

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN

Sujeto del Proceso

GEXTION: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION EN INNOVACION S.A.S
NIT 900.299.685

Proceso

Reorganización

Asunto

Admisión a Proceso de Reorganización

Expediente

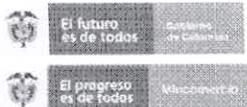
82245

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial radicado con el No.2020-02-003507 del 27 de febrero de 2020, el doctor Carlos Mario Posada Escobar en calidad de apoderado especial de la sociedad, solicitó la admisión de la misma al proceso de reorganización bajo los preceptos de la ley 1116 de 2006.
2. Este Despacho mediante oficio 610-001657 del 28 de mayo de 2020, requirió al peticionario con el fin de que complementara y/o subsanara la información presentada por cuanto ésta no cumplió con la totalidad los requisitos establecidos en la ley 1116 de 2006, para los procesos de reorganización.
3. Con escrito remitido al correo webmaster@supersociedades.gov.co el 3 de junio de 2020, cuyo radicado asignado fue el No.2020-02-007086 del 11 de junio de 2020, se dio respuesta al oficio de requerimiento.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	La sociedad GEXTION: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION EN INNOVACION S.A.S, con NIT 900.299.685 tiene su domicilio en Medellín, Antioquia. Su objeto social principal es la prestación del servicio de consultoría profesional, asesoría y	X			



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>capacitación en el campo de los sistemas de gestión (normas ISO, BPM, BASC, BPA, entre otros), así como el cumplimiento de requisitos regulatorios, trámite de registros, certificaciones y acreditaciones relacionados con los diferentes sectores empresariales.</p> <p>Vigencia de la sociedad: Indefinida</p> <p>Lo anterior, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Medellín el 17/02/2020, aportado a folio 4 del radicado 2020-02-003507.</p> <p>Empleados: De acuerdo con la consulta efectuada en el RUES, la sociedad cuenta con 28 empleados.</p> <p>Activos: Con corte al último día del mes anterior a la solicitud, la sociedad posee activos por valor equivalente a 29.770 SMLMV.</p>				
<p>Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006</p>	<p>Solicitud presentada por el doctor CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR en calidad de apoderado especial de la sociedad, según poder otorgado por la representante legal y que consta a folio 3 del radicado 2020-02-003507</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de asamblea de accionistas: Aporta copia autentica del acta No.29 del 10 de febrero de 2020 obrante a folio 42 del mismo radicado, en la cual se autorizó al representante legal de la sociedad para presentar la solicitud de admisión al proceso de reorganización. • Promotor: Solicita le sean asignadas las funciones de promotor al representante legal (Folio 2 de la solicitud) 	X			
<p>Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006</p>	<p>En radicado 2020-02-003507 allega certificación suscrita por representante legal y revisor fiscal, en donde hace constar que la sociedad se encuentra en cesación de pagos, toda vez que tiene dos o más obligaciones vencidas mayores a noventa (90) días, las cuales no representan menos del 10% del pasivo a cargo de la sociedad con corte y se detalla cada una de las obligaciones vencidas.</p> <p>Seguidamente, a folio 61 se certifica la existencia de procesos en contra de la sociedad y adjuntan anexo a folio 46</p>	X			



SUPERINTENDENCIA

DE SOCIEDADES

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento																				
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X																					
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	En certificación obrante a folio 53 del radicado 2020-02-003507 suscrita por representante legal y revisor fiscal, manifiestan que sociedad no se encuentra en causal de disolución.	X																							
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Aporta certificación a folio 54 del radicado 2020-02-003507, suscrito por representante legal y revisor fiscal, expresando que la sociedad lleva la contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales.	X																							
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	Aporta certificación a folio 55 del radicado 2020-02-003507, suscrito por representante legal y revisor fiscal, expresando que la sociedad se encuentra al día en el pago de los aportes de seguridad social pero posee obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales las cuales serán canceladas antes de confirmar el acuerdo	X																							
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Mediante certificación obrante a folio 58 del radicado 2020-02-003507, suscrito por representante legal y revisor fiscal, declaran que la sociedad no tiene pasivo pensional a cargo.	X																							
Estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<p>Obra en radicado 2020-02-003507 a folios 116 a 217 los siguientes Estados Financieros:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Estado Financiero</th> <th>2019</th> <th>2018</th> <th>2017</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Situación Financiera</td> <td>X</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Estado de Resultados</td> <td>X</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Flujos de Efectivo</td> <td>X</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Cambios en el Patrimonio</td> <td>X</td> <td>X</td> <td>X</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> • Estados Financieros: Folios 188, 146, 122 • Revelaciones: Folios 194, 159, 127 • Certificación: Folios 192, 186, 116 • Dictamen: Folios 215, 181, 118. 	Estado Financiero	2019	2018	2017	Situación Financiera	X	X	X	Estado de Resultados	X	X	X	Flujos de Efectivo	X	X	X	Cambios en el Patrimonio	X	X	X	X			
Estado Financiero	2019	2018	2017																						
Situación Financiera	X	X	X																						
Estado de Resultados	X	X	X																						
Flujos de Efectivo	X	X	X																						
Cambios en el Patrimonio	X	X	X																						
Informes financieros con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<p>Obra en radicado 2020-02-003507 a folios 64 a 91, los siguientes Estados Financieros:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Estado Financiero</th> <th>A 31 de Enero de 2020</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Situación Financiera</td> <td>X</td> </tr> </tbody> </table>	Estado Financiero	A 31 de Enero de 2020	Situación Financiera	X	X																			
Estado Financiero	A 31 de Enero de 2020																								
Situación Financiera	X																								



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento												
	<table border="1"> <tr><td>Estado de Resultados</td><td>X</td></tr> <tr><td>Flujos de Efectivo</td><td>X</td></tr> <tr><td>Cambios en el Patrimonio</td><td>X</td></tr> <tr><td>Revelaciones</td><td>X</td></tr> <tr><td>Certificación</td><td>X</td></tr> <tr><td>Dictamen</td><td>X</td></tr> </table> <ul style="list-style-type: none"> • Estados Financieros: Folio 66 • Revelaciones: Folio 70 • Certificación: Folio 64. • Dictamen: Folio 89. 	Estado de Resultados	X	Flujos de Efectivo	X	Cambios en el Patrimonio	X	Revelaciones	X	Certificación	X	Dictamen	X				
Estado de Resultados	X																
Flujos de Efectivo	X																
Cambios en el Patrimonio	X																
Revelaciones	X																
Certificación	X																
Dictamen	X																
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<p>Consta en radicado 2020-02-003507:</p> <p>Inventario de activos: Fue aportado a folio 94 a 101</p> <p>Inventario de pasivos: Fue aportado a folios 102 a 105</p> <p>Ambos inventarios se presentan suscritos por representante legal y revisor fiscal.</p> <p>Se certifica a folio 62 que la sociedad si ha servido como garante, codeudora, fiadora o avalista y que los créditos de este tipo están incluidos en los pasivos de la empresa porque ya los están cobrando.</p>	X															
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<p>A folio 45 del radicado 2020-02-003507.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Demoras en los pagos de los clientes que no ha permitido atender los compromisos a tiempo con algunos proveedores. • Con un cliente se desarrollaron varios proyectos en el 2018 y 2019 los cuales fueron cancelados mediante factoring, pero al ser responsables solidarios en caso que el cliente no cumpliera en las fechas establecidas se vieron obligados a cancelar estas obligaciones, dejando así un gran vacío en la liquidez para poder atender los compromisos que se tenían. • Existencia de varios procesos de cobro jurídico sin posibilidad de lograr negociaciones razonables, 	X															
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Aporta a folio 51 del radicado 2020-02-003507 , flujo de caja para el periodo 2020-2034.	X															
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Presenta escrito obrante a folio 47 del radicado 2020-02-003507 en el cual plantea * Aspectos financieros: Recuperar la cartera con los clientes más vencidos, realizando reuniones con ellos para llegar a acuerdos de pago, aunque sea con recibo de bienes en dación de pago. Se está	X															



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
	trabajando en concretar los proyectos donde se han dado anticipos a los proveedores a fin de poder facturarlos pronto y tener una liquidez. Solicitar saldos a favor que se tienen con la DIAN en el mes de mayo * Aspectos Administrativos: continuar con el modelo actual. * Mercado: Para el 2020 se está vinculando más directamente la gerencia de la empresa y se está buscando un nuevo ejecutivo para atender más el mercado de Bogotá y de los entes municipales.				
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Consta en radicado 2020-02-003507: Proyecto de calificación y graduación de créditos: Folios 106 a 108 Proyecto de determinación de Derechos de Voto: Folios 109 a 111.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013 , dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015. (Inventario valorado bienes muebles e inmuebles en garantía)	Aporta certificación en anexo AAA del radicado, en la cual indica que el vehículo de placa JCQ479 es el único que tiene prenda a favor de entidad financiera, estando inscrita la garantía bajo la ley 1676 de 2013 y es necesario para el desarrollo del objeto social. Y aporta la consulta del valor del vehículo, según la guía de valor de FASECOLDA sobre un vehículo de iguales características	X			
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los



términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente de la Regional Medellín,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad **GEXTION: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION EN INNOVACION S.A.S - NIT 900.299.685** y domicilio en Medellín (Antioquia), al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Designar al representante legal de la sociedad, señora **Leonor Stella Puentes Osorio** identificada con **cédula de ciudadanía No. 46.660.995**, encargado de funciones de Promotor, según lo reglado en el decreto 1074 de 2015, exceptuando la constitución de póliza.

Quinto. Ordenar a la sociedad deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y presentar vía web a través de los servicios electrónicos de esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116, esto es, Estados Financieros Trimestrales, en los términos



de la Circular Externa 100 - 000005 del 8 de agosto de 2016 y en cuanto a los Estados Financieros de Fin de Ejercicio a Diciembre 31 de cada año, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la circular anual que para este fin emita la Superintendencia de Sociedades. (Para estados financieros 2019 aplica la circular No. 201-000008 del 22 de noviembre de 2019).

Octavo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Noveno. Fijar en la cartelera de la Intendencia Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo primero. Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces, autoridades jurisdiccionales, administrativas, entidades fiduciarias, notarios y cámaras de comercio que tramiten (i) procesos de ejecución, (ii) de ejecución de garantías, (iii) de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Parágrafo primero. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor de la concursada, se deberá tener en cuenta el número de proceso que en el portal web del Banco Agrario de Colombia sea asignado.

Décimo segundo. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo tercero. Ordenar a la Secretaría de esta Intendencia Regional, remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo cuarto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo quinto. Ordenar a la Secretaria de la Intendencia Regional, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo sexto. Ordenar al Promotor la presentación de los informes y sus anexos según lo reglado en el Decreto único reglamentario 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 991 de junio 12 de 2018 en especial los contenidos en los artículos 2.2.2.11.11.1, 2.2.2.11.11.2, 2.2.2.11.11.3, 2.2.2.11.11.4, 2.2.2.11.11.5, 2.2.2.11.11.6 y 2.2.2.11.11.7.



Se advierte que cada informe y sus anexos se entenderán presentados solo en las fechas establecidas y en un solo documento.

Parágrafo primero. El proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto a que hace referencia el artículo 2.2.2.11.11.2. numeral 6 del Decreto 1074 de 2015, deben ser radicados a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. Así mismo, deberá presentar de manera física y en medio digital editable en esta Intendencia un proyecto de calificación y graduación de créditos con las estipulaciones del Código Civil, artículo 2495 y siguientes y otro proyecto de derechos de voto con lo reglado en el artículo 24, 25 y 31 de la ley 1116 de 2006.

Parágrafo segundo. El termino establecido para la entrega del primer informe y sus anexos de que trata los artículos 2.2.2.11.11.2 y 2.2.2.11.11.3 de decreto 1074 de 2015 adicionado por el decreto 991 de 2018, será entre 20 días y dos (2) meses a partir de la posesión del cargo de promotor.

Décimo séptimo. Del proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (05) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo octavo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado Síntesis del Acuerdo, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo noveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

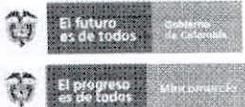
9/9
AUTO
2020-02-008373
GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION E INNOVACION SAS

Se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional www.supersociedades.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO
Intendente Regional Medellín

TRD:ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
EXP: 82245 CTR: 16648
NIT: 900.299.685 FUN: V5785
RAD: 2020-02-007086



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No. 1 en el índice de transparencia de las entidades públicas (TEP)
www.supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sociedad Portátil S.A.S
Demandado	Sociedad Gestión Grupo de Expertos en Gestión e Innovación
Asunto	Remisión expediente a la Superintendencia de Sociedades. Las medidas quedan a disposición del trámite que allí se adelanta.
Radicado	05001 31 03 015 2017 00417 00

La Ley 1116 de 2006 por la cual se estableció el Régimen de Insolvencia Empresarial en Colombia, en su artículo 20 señala:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura.

El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

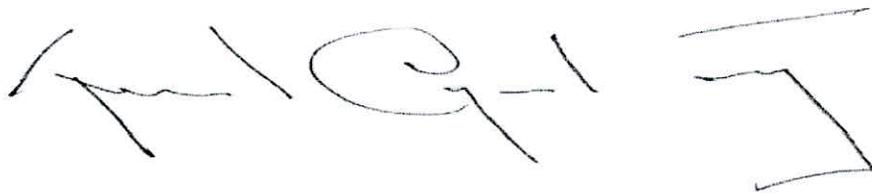
Situación que fue indicada por la señora LEONOR STELLA PUENTES OSORIO, identificada con la C.C 46.660.995 a través de su apoderado Dr.IL CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR TP 73.734 C.S.J, quien fue asignada con funciones de promotor, mediante auto No 610-0001403 del 30 de junio de 2020 de la Superintendencia de Sociedades que decreto la apertura del proceso de reorganización de la sociedad GEXTION: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION EN INNOVACION S.A.S., con domicilio en MEDELLIN (Antioquia), identificada con NIT No. 900.299.685 en

los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006, en concordancia con la ley 1429 de 2010.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que se admitió a la sociedad GEXTION: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION EN INNOVACION S.A.S - NIT 900.299.685 y domicilio en Medellín (Antioquia), al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan, se dispone la **remisión del proceso de la referencia** a la Superintendencia de Sociedades para ser incorporados al trámite que allí se adelante; las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

Respecto a la solicitud efectuada por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN por oficio No. 172, respecto al embargo de los remanentes o de los bienes que se lleguen a desembargar al acá ejecutado, infórmesele lo acá dispuesto y la imposibilidad de tomar nota del embargo informado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ricardo León Oquendo Morantes', written in a cursive style.

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite:2020-01-532733



Fecha:05/10/2020 15:23

Folios:1

Remitente:900299685-GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN
GESTION E INNOVACION SAS EN REORGANIZACION

Anexos:SI

Radicado: 2020-01-532733

Fecha: viernes, 2 de octubre de 2020 (11:52)
Remitente: nataliadelgado@urbelegal.com
Asunto: Gextion SAS - Exp- 82245 - Solicitud para la devolución de dineros retenidos

Cuerpo:
Buenos días

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito anexar solicitud para la devolución de los dineros retenidos de la sociedad Gextion: Grupo de Expertos en Gestión en Innovación SAS.

Cordialmente,

NATALIA DELGADO MEDINA

Asistente Administrativa

URBELEGAL S.A.S.

Calle 36D Sur # 27A - 105 local 362

Centro Comercial City Plaza

Tel: (4) 560 0340

Envigado - Antioquia



URBELEGAL

"Los negocios que se comienzan entre amigos, terminan entre abogados, y los que se emprenden asesorados por abogados terminan entre amigos".

Medellín, 29 de septiembre del 2020

Doctor

JULIÁN ANDRÉS PALACIO OLAYO

Intendente regional Medellín.

Superintendencia de Sociedades.

Sujeto del proceso:	GEXTION: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN EN INNOVACIÓN S.A.S, NIT 900.299.685.
Proceso:	Reorganización
Asunto:	Solicitud para la devolución de los dineros retenidos.
Expediente:	82245

LEONOR PUENTES OSORIO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.660.995, actuando en calidad de Promotora dentro del proceso de reorganización empresarial de la sociedad **GEXTION: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN EN INNOVACIÓN S.A.S**, con domicilio en la Ciudad de Medellín, identificada con NIT. 900.299.685, por medio del presente escrito le solicito, respetuosamente, ordenar la devolución de los dineros retenidos por las siguientes entidades financieras:

BANCO	NUMERO DE CUENTA	FECHA	VALOR
BANCOLOMBIA	245-536171-69	12/12/2019	\$ 51.837.486
BANCOLOMBIA	245-979854-54	12/16/2019	\$ 887.643
DAVIVIENDA	0394 0005 3854	12/17/2019	\$ 22.773.757
DAVIVIENDA	0394 6999 6035	12/17/2019	\$ 29.682.113
COLPATRIA	0056 0100 6326	12/16/2019	\$ 11.744.000
COLPATRIA	0056 0100 6326	12/17/2019	\$ 26.939.000
COLPATRIA	0056 0100 6326	12/17/2019	\$ 107.000
TOTAL			\$ 143.970.999

Las anteriores solicitudes se hacen con fundamento normativo en el artículo 4 del Decreto 772 de junio del 2020, el cual, al respecto establece:

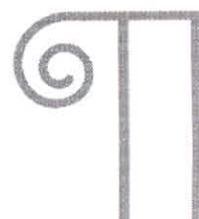
URBELEGAL

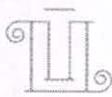
PBX: (4) 560 03 40

Calle 36D Sur # 27A - 105 Local 362

C.C. City Plaza - Envigado Colombia.

URBELEGAL.COM 





URBELEGAL

"Los negocios que se comienzan entre amigos, terminan entre abogados, y los que se emprenden asesorados por abogados terminan entre amigos".

Artículo 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo **las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso,** por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.

I. SOLICITUDES.

En virtud de las anteriores consideraciones, respetuosamente, le solicito:

1. Sírvase ordenar a la devolución de los dineros retenidos en las cuentas bancarias que se identificaron en el acápite anterior.

Cordialmente,

LEONOR STELLA PUENTES OSORIO
Representante Legal

C.c. 46.660.995
Promotora

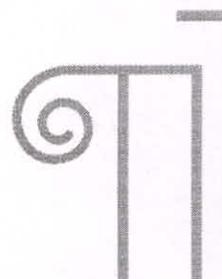
URBELEGAL

PBX: (4) 560 03 40

Calle 36D Sur # 27A - 105 Local 362

C.C. City Plaza - Envigado Colombia.

URBELEGAL.COM f





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-02-023949

Tipo: Salida Fecha: 03/11/2020 02:23:43 PM
Trámite: 16609 - MEDIDAS CAUTELARES EN LOS PROCESOS DE
Sociedad: 900299685 - GEXTION GRUPO DE E Exp. 82245
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 900299685 - GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTI
Folios: 1 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-002430

AUTO
Superintendencia de Sociedades
Intendencia Regional de Medellín

Sujeto del Proceso

Gextion Grupo de expertos en gestión e innovación S.A.S

Asunto.

Se rechaza una petición

Proceso

Reorganización Empresarial

Exp

82245

Rechazar la solicitud presentada ante este Despacho a través de escrito radicado 2020-01-532733 del 5 de octubre de 2020, por cuanto como lo indica la misma norma citada artículo 4 del Decreto 772 2020, el levantamiento de las medidas cautelares opera por Ministerio de la Ley y los jueces de ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor. Así las cosas, la representante legal con funciones de Promotor deberá realizar esta gestión con cada uno de los juzgados donde cursen procesos ejecutivos en su contra sin mediación del juez de la insolvencia.

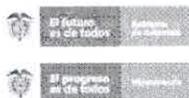
Se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional www.supersociedades.gov.co

NOTIFÍQUESE

JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO

Intendente Regional Medellín

TRD: ACTUACIONES



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000

